



INFORME SECRETARIAL: Hoy 02 de abril de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante allegó escrito de subsanación el día 03/04/2024, procedente del correo omardmonje@hotmail.com, términos que corrieron desde el 14 hasta el 20 de marzo de 2024, por lo que resulta ser extemporáneo. Sírvase Proveer.

Gloria Patricia Ayala Acosta
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito subsanatorio, sería del caso entrar analizar el mismo, sino fuera que visto el informe secretarial y corroborado lo referido, se evidencia que se radicó de manera extemporánea día 03 de abril de 2024, vencido en término para subsanación el día 20 de marzo de 2024, dado que la providencia que inadmitió la demanda, se notificó en estado No 08 del 13 de marzo de 2024.

En consecuencia, de ello, al resultar extemporáneo el escrito de subsanación de demanda, no puede ser analizado el escrito allegado, y en aplicación al Art. 90 del CGP se dispondrá rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de El Rosal Cundinamarca, **DISPONE:**

Primero: RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA de HUGO ALBERTO PORTELA LOZANO contra HER. IND. DE MANUEL MORENO (q.e.p.d) conforme a la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de la demanda sin necesidad de desglose por haberse presentado de manera virtual. Déjense constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 14**

Hoy **6 DE MAYO DE 2024** a las 8:00 AM.

GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA

SECRETARIA

Firmado Por:

Libardo Bahamon Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa36889cc0410255816ed677ad907400fe32fec7df4b219016f2dc78793a2e3d**

Documento generado en 03/05/2024 02:09:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>